

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ILSE POSADA GORDON**, contra **JOHAN ALEXANDER CALDERÓN SATIZABAL**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 04 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL RAD. 2021/00811
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2059
Jamundí, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por SCOTIBANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor JOHAN ALEXANDER CALDERON SATIZABAL y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra del señor JOHAN ALEXANDER CALDERÓN SATIZABAL, y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 404160000395:

- 1. 3.121,0228 UVR**, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo el pago, por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas entre el 26 de febrero de 2021 hasta el 26 de agosto de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
- 3. 127.943,0804 UVR**, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo el pago, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

B).- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-1016200** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D).- RECONOCER personería jurídica a ILSE POSADA GORDON, identificada con T.P. N° 86.090, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6461b6be148b124e7c015867d45586b646d5fc0db2637c42f86d2ba4609c5cae**
Documento generado en 04/11/2021 04:10:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en contra de **DIEGO FERNANDO CARDONA CORREA**. Queda radicada bajo la partida No. 2021-00812. Sírvasse proveer.

04 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2060
Radicación No. 2021-00812-00
Jamundí, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** y en contra de **DIEGO FERNANDO CARDONA CORREA** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Los hechos le deben servir de fundamento a las pretensiones, por lo tanto, los dineros solicitados deben estar relacionados en los hechos.
2. Sírvasse aclarar y de ser el caso corregir el hecho primero, dado que el valor indicado no corresponde con lo contenido en el título.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería jurídica a **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la T.P. N° 198.584, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9604e52abb6659ee8a48b672447fa04fe70c1f421cfacb71b6ed73d35f9492f0**

Documento generado en 04/11/2021 04:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en contra de **JAIME ANDRÉS VERA LÓPEZ**. Queda radicada bajo la partida No. 2021-00813. Sírvasse proveer.

04 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2061
Radicación No. 2021-00813-00

Jamundí, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** y en contra de **JAIME ANDRÉS VERA LÓPEZ** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Los hechos le deben servir de fundamento a las pretensiones, por lo tanto, los dineros solicitados deben estar relacionados en los hechos.
2. Sírvasse aclarar y de ser el caso corregir el hecho primero, dado que el valor indicado no corresponde con lo contenido en el título.
3. En aras de lograr una notificación efectiva, corríjase el acápite de notificaciones en el sentido en que en los anexos figura el correo electrónico del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería jurídica a **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la T.P. N° 198.584, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ecb6b5c59004b9f4040340436444e7af0e397ae9797f73e7a06837c74c4d59**

Documento generado en 04/11/2021 04:43:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **DANNY VANESSA CAMPO MAFLA**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00819, del libro rad. No. 12, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 04 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00819-00
INTERLOCUTORIO No.2062
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Jamundí Valle, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, actuando en nombre propio, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DANNY VANESSA CAMPO MAFLA**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711** contra **DANNY VANESSA CAMPO MAFLA** identificada con la **C.C N° 1.144.041.646**; por las siguientes sumas de dinero

1.- Por la suma de **\$30.000.000 mcte**, por concepto de capital de la Letra de Cambio N° 01.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **16 de marzo de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito

que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con **C.C. N° 19.381.711**, a fin de que actúe en su propia representación en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8def844b7e3960b0be6b18eb31904496db35a10072078e5d2df3352166ccada5**

Documento generado en 04/11/2021 04:54:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovido por **LUZ MARINA CALVACHE GAITAN**, quien actúa a través de apoderado judicial **MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO**, contra **OMAR TABARES**, donde se debe nombrar curador Ad Litem del demandado. Sírvase proveer.

Noviembre 04 de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD: 2019-00717-00
INTERLOCUTORIO No. 2151

Jamundí, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en consideración que se han evacuado todos los presupuestos procesales del **Emplazamiento de Personas Inciertas E Indeterminadas**, este Despacho procederá a designarles curador ad litem para que represente sus intereses, de conformidad con los artículos 48 numeral 7º y 108 del C.G.P., para lo cual se designará a la Abogada ANA MILENA GARCÍA DOMÍNGUEZ, quien ejerce habitualmente la profesión, para lo cual se le deberá comunicar por secretaría, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

DESIGNAR como CURADOR AD - LITEM de las personas indeterminadas, a la Abogada ANA MILENA GARCÍA DOMÍNGUEZ, conforme lo dispuesto a la parte motiva. Comuníquesele por secretaría.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
AIRC

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **950478723107806011fad6295c3ad742521fbfc227ed5fae786f24c91ea4a3ca**

Documento generado en 04/11/2021 03:57:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL**, quien actúa a través de apoderado judicial **MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ**, contra **KAREN ALVAREZ BUITRAGO**, con memorial para resolver.

Noviembre 04 de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD: 2020-00079

Jamundí, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial se procederá a correr traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral y comercial del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 370-923888, presentado por el apoderado de la parte actora por la suma de \$110.250.000, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 444 numeral 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días del avaluo comercial por la suma de \$110.250.000.00 Mtce, conforme al art. 444 numeral 4, respecto del inmueble de propiedad de la demandada KAREN ALVAREZ BUITRAGO, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-923888 dentro de los cuales podrán presentar las observaciones que considere.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
AIRC

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d0b366b7fba395124caa90de93fb07654a5f297e43497fe7806a122648485e1c**

Documento generado en 04/11/2021 04:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>